



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00339-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA instaurada por OFIR AMPARO MÉNDEZ MARTÍNEZ en contra de MARGOTH OSPINA MONTOYA Y OTROS, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias de la fuente la de la cual obtuvo la dirección de notificación electrónica de los demandados, manifestando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por estos de manera personal, toda vez que la titularidad no está debidamente acreditada, en la medida que el correo de notificación enunciado solo es uno para cuatro personas diferentes, por su parte de no conocer el correo electrónico de todos los demandados deberá enviar la demanda y anexos por correo certificado.
- Acorde a lo que dispone el artículo 25 del CPTSS numeral 8°, habrá de presentar las razones de derecho con las que funda sus pretensiones.
- En el acápite de competencia y procedimiento deberá adecuarlo al tramite del proceso Laboral.
- Deberá cuantificar las pretensiones del presente proceso.
- Aclarar por qué todos los demandados tienen la misma dirección de notificación y el mismo numero de contacto.
- Relacionará acorde a lo que dispone el artículo 25 del CPTSS numeral 9°, todos los documentos aportados como medio de prueba, teniendo en cuenta que se aportó a pagina 30 y 87 documentos que no fue enunciado en el acápite pertinente.

- Aclarar por qué relaciona las pruebas 2, 6 y 9 en plural cuando solo hay uno de cada documento nombrado, además por la individualización de la prueba indicará cuantos poderes aporta y para que asunto fueron concedidos.
  
- El presente auto y el escrito de subsanación deberá ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.
  
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 180  
hoy 27 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**6961bf3aa2b16e31687813415a9295676848edac500e5fb52895dd68fd2a25c1**

Documento generado en 26/10/2021 03:25:55 PM

3  
RADICADO N° 2021-00339-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**